

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Estado No. 032

Fecha: abril 13 de 2023

No. De proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción-Actuación	Fecha del Auto
20001 31 05 003 2003 00091 00	Ejecutivo Laboral	Carolina María Mejía G.	SaludCoop EPS en Liq.	Fijese el 18 de mayo de 2023 a las 4:00 PM, para llevar a cabo audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del CGP	12-04-2023
20001 31 05 003 2004 00077 00	Ejecutivo Laboral	Silvia Martínez Cuello	SaludCoop EPS en Liq.	Fijese el 18 de mayo de 2023 a las 4:30 PM, para llevar a cabo audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del CGP	12-04-2023
Sin número de radicación	Ejecutivo Laboral	Mary García Velásquez	SaludCoop EPS en Liq.	El despacho se abstiene de ordenar la entrega del deposito judicial solicitado por la entidad demandada	12-04-2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-04-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 12 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Carolina María Mejía Gutiérrez

Demandado: SaludCoop EPS En Liquidación

Rad. 20-001-31-05-003-20003-00091-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informándole que la apoderada de la parte demandada solicitó la entrega del depósito judicial No. 424030000062406; sin embargo, se aclara que el aludido proceso se encuentra terminado y archivado desde el 14 de mayo de 2004, por lo que fue solicitado a la oficina de archivo central sin obtener respuesta de la ubicación del mismo. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretario.

AUTO:
Valledupar, abril doce (12) de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial, que antecede se tiene que para resolver la solicitud deprecada por la parte demandada se hace necesario la ubicación física del expediente; razón por la cual el despacho en aras de un mejor proveer dispuso la búsqueda del expediente, la cual fue infructuosa, seguidamente se requirió a través de correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022 a la oficina de archivo central para que remitiera con destino a esta agencia judicial el aludido proceso; no obstante, hasta la fecha no se ha obtenido una respuesta favorable por parte de esa dependencia judicial ni ha sido posible la ubicación dentro del despacho.

Así las cosas, en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 126 del CGP dispondrá señalar el día 18 de mayo de 2023 a las 04:00 pm para llevar a cabo la reconstrucción del expediente, por tanto se le requerirá a las partes, en observancia a los deberes de colaboración a los que se refieren los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, que se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado, las actuaciones que hayan adelantado dentro del proceso y las decisiones



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

judiciales, traslados, y demás, que hayan sido proferidos por este Juzgado, que tengan en su poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 13/04/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 12 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Silvia Martínez Cuello
Demandado: SaludCoop EPS En Liquidación
Rad. 20-001-31-05-003-20004-00077-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informándole que la apoderada de la parte demandada solicitó la entrega de los depósitos judiciales No. 424030000261253 y 424030000081835; sin embargo, se aclara que el aludido proceso se encuentra terminado y archivado desde el 7 de octubre de 2010, por lo que fue solicitado a la oficina de archivo central sin obtener respuesta de la ubicación del mismo. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, abril doce (12) de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial, que antecede se tiene que para resolver la solicitud deprecada por la parte demandada se hace necesario la ubicación física del expediente; razón por la cual el despacho en aras de un mejor proveer dispuso la búsqueda del expediente, la cual fue infructuosa, seguidamente se requirió a través de correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022 a la oficina de archivo central para que remitiera con destino a esta agencia judicial el aludido proceso; no obstante, hasta la fecha no se ha obtenido una respuesta favorable por parte de esa dependencia judicial ni ha sido posible la ubicación dentro del despacho.

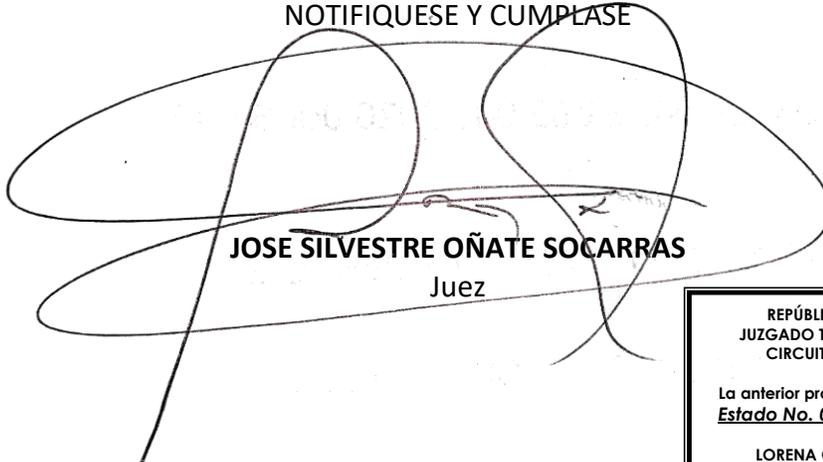
Así las cosas, en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 126 del CGP dispondrá señalar el día 18 de mayo de 2023 a las 04:30 pm para llevar a cabo la reconstrucción del expediente, por tanto se le requerirá a las partes, en observancia a los deberes de colaboración a los que se refieren los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, que se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado, las actuaciones que hayan adelantado dentro del proceso y las decisiones



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

judiciales, traslados, y demás, que hayan sido proferidos por este Juzgado, que tengan en su poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 13/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 12 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Mary García Velásquez
Demandado: SaludCoop EPS En Liquidación
Rad. Sin radicación.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informándole que la apoderada de la parte demandada solicitó la entrega del depósito judicial No. 424030000058314; sin embargo, se aclara que la solicitud no contiene número de radicación y no fue posible para esta secretaria a partir del nombre de los extremos procesales la ubicación del aludido expediente. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, abril doce (12) de dos mil veintitrés
(2023)

Seria el caso para el despacho pronunciarse sobre la solicitud de entrega de título invocada por la apoderada de la parte demandada sino fuera porque la misma no contiene información suficiente que le permita al despacho establecer a que proceso corresponde el depósito judicial solicitado, pues partiendo de las identificaciones de los extremos procesales se dispuso su búsqueda en los libros índice y radicador con que cuenta la instancia judicial, no obstante la misma fue infructuosa, no quedándole de otra al juzgado que abstenerse de ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000058314.

Por lo anterior, se le requiere a la entidad demandada para que suministre mas información que de con el expediente judicial que dio lugar a la constitución del mencionado depósito, tal como lo es el número de la radicación. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 13/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria